

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N° 1509

SANTIAGO, 17 DE JULIO DE 1996.-

**SOLICITA INFORMACION SOBRE COTIZACIONES MOROSAS EN LAS CAJAS DE COMPENSA-
CION DE ASIGNACION FAMILIAR.**

1.- Con el objeto de formar una base de datos relativos a la morosidad existente en el sistema previsional, esta Superintendencia solicita a Ud. informar respecto del monto de las cotizaciones destinadas a financiar el régimen de subsidios por incapacidad laboral administrado por esa Entidad, que al 31 de marzo de 1996, se encontraban devengadas y no pagadas, y del número de trabajadores afectados con esta situación. Para tal efecto, deberá remitir a más tardar el 05 de agosto próximo, la siguiente información:

- a) Número de empresas morosas
- b) Número de trabajadores a los que corresponden las cotizaciones morosas.
- c) Monto actualizado de las cotizaciones morosas. Para ello, debe considerarse sólo la deuda por cotizaciones, sin incluir los intereses y reajustes devengados en conformidad con la Ley N° 17.322, y reajustarla por la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha de generación de la deuda y el 31 de marzo de 1996.

La información anterior deberá presentarse desglosada por actividad económica, regiones y año en que se generó la deuda. Para este efecto, se adjuntan los 3 formatos de cuadros en los que deberá remitirse la información.

2.- A fin de mantener actualizada la base de datos a que se ha hecho referencia, la información requerida deberá remitirse trimestralmente respecto de la situación observada al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, con los montos de las deudas actualizadas al último día del trimestre correspondiente.

El plazo para el envío de la información trimestral será el día 25 del mes siguiente al cual corresponda el informe.

Saluda atentamente a Ud.,



Hugo Cifuentes Lillo
HUGO CIFUENTE LILLO
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

MOA/mca.

DISTRIBUCION:

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (P)

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO

COTIZACIONES MOROSAS SEGUN REGIONES
AL 31 DE MARZO DE 1996

REGION	NUMERO DE EMPRESAS MOROSAS	NUMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS	MONTO DEUDA MILES DE \$
1a			
2a			
3a			
4a			
5a			
6a			
7a			
8a			
9a			
10a			
11a			
12a			
13a			
MIS			

El monto de la deuda debe corresponder al monto actualizado de las cotizaciones morosas. Para ello, debe considerarse sólo la deuda por cotizaciones, sin incluir los intereses y reajustes devengados en conformidad con la Ley Nº 17.322, y reajustarla por la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha de generación de la deuda y el 31 de marzo de 1996.

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO

COTIZACIONES MOROSAS SEGUN ACTIVIDAD ECONOMICA
AL 31 DE MARZO DE 1996

ACTIVIDAD ECONOMICA	NUMERO DE EMPRESAS MOROSAS	NUMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS	MONTO DEUDA MILES DE \$
Agricultura y pesca			
Mineria			
Industria manufacturera			
Electricidad, Gas y Agua			
Construcción			
Comercio			
Transportes y Comunic			
Servicios			
Actividades no especific.			
TOTAL			

El monto de la deuda debe corresponder al monto actualizado de las cotizaciones morosas. Para ello, debe considerarse sólo la deuda por cotizaciones, sin incluir los intereses y reajustes devengados en conformidad con la Ley Nº 17.322, y no justarla por la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha de generación de la deuda y el 31 de marzo de 1996.

MOR-396R

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO



COTIZACIONES MOROSAS SEGUN AÑO DE GENERACION DE LA DEUDA
AL 31 DE MARZO DE 1996

PERIODO DE GENERACION DE LAS DEUDAS	NUMERO DE EMPRESAS MOROSAS	NUMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS	MONTO DEUDA MILES DE \$
Año 1990 o anterior			
1991			
1992			
1993			
1994			
1995			
T O T A L			

El monto de la deuda debe corresponder al monto actualizado de las cotizaciones morosas. Para ello, debe considerarse sólo la deuda por cotizaciones, sin incluir los intereses y reajustes devengados en conformidad con la Ley Nº 17.322, y reajustarla por la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha de generación de la deuda y el 31 de marzo de 1996.